

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ACLARACION

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-01657 del día 30 de mayo de 2024 en la parte motiva específicamente en el acápite de las conclusiones que corresponden a los plasmado en el Informe Técnico IT-03013 del 27 de mayo de 2024, se dispuso lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

- *La empresa ha venido dando cumplimiento parcial en cuanto a los requerimientos impuestos por Cornare mediante el Auto AU-03978-2023 del 10 de octubre de 2023.*
- *Persiste aún el malestar de la comunidad de la Vereda Chachafruto que se encuentra en calidad de vecinos al establecimiento industrial Fresh Colombia, debido al ruido que se encuentra generando la operación de este.*
- *No es factible técnicamente acoger el informe final de resultados de las mediciones de ruido realizadas el jueves 27 de julio de 2023, presentado con código ER ADM-4502 del Laboratorio Conhintec, entregado mediante el oficio con radicado CE-13697-2023 del 26 de agosto de 2023 e información complementaria entregada mediante el oficio con radicado Oficio con radicado CE-20844-2023 del 27 de diciembre de 2023. Es importante desde un punto de vista técnico y jurídico que la empresa siempre que realice un monitoreo de ruido precise las condiciones de funcionamiento del establecimiento al momento de la medición ya que esta debe realizar de bajo condiciones de funcionamiento no menores al 90% de su operación habitual.*
- *La empresa ya ha implementado acciones de mitigación del ruido donde incluyó varios controles que fueron presentados en el presente informe técnico y anteriores. No obstante, las adecuaciones locativas y acciones operativas que se han realizado a la fecha por la empresa Freshcolombia International SAS, no han sido suficientemente efectivas considerando que aún se tienen niveles de emisión de ruido que superan los estándares máximos de emisión establecidos en la Resolución 0627 de 2006 y las quejas persisten.*
- *El ruido generado por la operación de la empresa Freshcolombia International SAS continúa sobrepasando los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido para Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado - Residencial suburbana Día [55dBA] y noche [50 dBA].*
- *La empresa deberá realizar acciones adicionales de control de ruido que permitan garantizar los niveles máximos permisibles que se establecen en la normativa de ruido. Para ello se hace necesario que el establecimiento industrial efectúe los estudios técnicos de ventilación, refrigeración, de impacto acústico y demás a los que haya lugar para la solución de la problemática y dar cumplimiento normativo aportando suficiente evidencia de haber incorporado en la solución personal experimentado en la materia y el desarrollo de metodologías avaladas científicamente que son verificables mediante monitoreos directos”*

Que en el mismo Auto AU-01657 del día 30 de mayo de 2024 en su Artículo primero se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la empresa denominada la empresa denominada **FRESH COLOMBIA INTERNACIONAL S.A.S**, con Nit. 901.172.312, representada legalmente por el señor **NICOLAS PERDOMO LONDOÑO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1061739272, lo siguiente:

Es obligación de todo establecimiento o actividad generadora de Ruido cumplir con lo siguiente:

- Se encuentra prohibida la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas **[Artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015]**.
- Emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **[Artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015]**.
- En caso de presentarse nuevas quejas por ruido que provengan desde otros predios diferentes al analizado en este informe técnico y que estén alusivas a la emisión de ruido del establecimiento industrial. La Corporación evaluará nuevamente los usos de suelo del nuevo predio y establecerá si los estándares de emisión de ruido se conservan o son modificados. Cornare podrá realizar nuevos monitoreos de emisión de ruido como parte de las acciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las decisiones aquí tomadas. Así mismo, en atención a las quejas interpuestas por la comunidad.

La Corporación continuará realizando visitas periódicas de Control y Seguimiento a las instalaciones de la planta de producción de la empresa a fin de verificar el cumplimiento de las diversas obligaciones en materia de emisiones atmosféricas y Ruido que sean aplicables”

Que mediante oficio con Radicado CE-09802 del 17 de junio de 2024, el señor **NICOLAS PERDOMO LONDOÑO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1061739272, en calidad de representante legal de la empresa denominada **FRESH COLOMBIA INTERNACIONAL S.A.S**, con Nit. 901.172.312, solicitó la corrección del Auto AU-01657 del día 30 de mayo de 2024, en el siguiente sentido:

1. ¿Si existen obligaciones pendientes con relación al proceso de la queja CE-11538-2023 instaurada desde una vivienda asentada en la vereda Chachafruto, que se ha venido evaluando por parte de la Corporación en materia de ruido en el expediente 056151335157?
2. De acuerdo con lo evaluado técnica y jurídicamente y hasta la fecha de presentación de este memorial, ¿es factible afirmar que FreshColombia International S.A.S. cumple con la normativa que le es aplicable en materia de ruido, de acuerdo a lo que reposa en el expediente 0561 513351 57?

Que del análisis del Auto AU-01657 del día 30 de mayo de 2024, específicamente lo plasmado en el acápite de las conclusiones que corresponden a los expresado en el Informe Técnico IT-03013 del 27 de mayo de 2024 y en su Artículo primero, se concluye que lo solicitado por el señor **NICOLAS PERDOMO LONDOÑO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1061739272, en calidad de representante legal de la empresa denominada **FRESH COLOMBIA INTERNACIONAL S.A.S**, con Nit. 901.172.312, es totalmente pertinente, ya que se trata de un error formal producto de una mala transcripción de la fecha.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Ley 1437 de 2011, Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el el acápite de las conclusiones que corresponden a los expresado en el Informe Técnico IT-03013 del 27 de mayo de 2024 del Auto AU-01657 del día 30 de mayo de 2024, el cual quedara así:

“CONCLUSIIONES

1. *Es factible acceder a la petición realizada desde el establecimiento industrial Fresh Colombia mediante el oficio con radicado CE-05219-2024 del 02 de abril de 2024 en cuanto a modificar el estándar de emisión de ruido a cumplir. En tal sentido, Cornare recibió el concepto de uso de suelo por parte de la curaduría 2da urbana mediante el oficio con radicado CE-07760-2024 del 09 de mayo de 2024. Por lo tanto, es factible establecer que el nuevo estándar de emisión de ruido para el establecimiento industrial es Sector C. Ruido, Intermedio Restringido Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas. Día: 75 dB A - Noche: 75 dB A.*
2. *Conforme con lo anterior y con la información que reposa en el expediente ambiental de la empresa, el establecimiento industrial realizó algunas acciones de mitigación y control del ruido y que de acuerdo con el último monitoreo de emisión en horario nocturno, dio como resultado niveles de emisión de ruido de aproximadamente 53,88 dB A $\pm$ 0,80 dB y 54,68 dB A $\pm$ 0,78 dB dB A con un percentil L90 de 52,02 dB A y 52,74 dB A. (Ver IT-06765-2023 del 09 de octubre de 2023).*
3. *En tal sentido, los niveles de emisión de ruido del establecimiento industrial no sobrepasan los ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE EMISIÓN DE RUIDO EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A) para Sector C. Ruido, Intermedio Restringido, Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas, Día: 75 dB A, Noche: 75 dB A.*
4. *De momento no se observan causales jurídicas para imponer nuevas obligaciones ambientales.*
5. *Continúan la molestia y las quejas por ruido por parte de la comunidad, por lo que, se recomienda que se haga partícipe del presente caso a la Administración Municipal de Rionegro para que aborde el asunto desde un enfoque de sana convivencia y salud humana.*

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el Artículo Primero del Auto AU-01657 del día 30 de mayo de 2024, el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la empresa denominada la empresa denominada FRESH COLOMBIA INTERNACIONAL S.A.S, con Nit. 901.172.312, representada legalmente por el señor NICOLAS PERDOMO LONDOÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1061739272, lo siguiente:

Es factible establecer que el estándar de emisión de ruido para el establecimiento industrial FRESHCOLOMBIA INTERNACIONAL es Sector C. Ruido, Intermedio Restringido Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas. Día: 75 dB A - Noche: 75 dB A en función de la petición realizada desde el establecimiento industrial mediante el oficio con radicado CE-05219-2024 del 02 de abril de 2024 en cuanto a modificar el estándar de emisión de ruido a cumplir. En tal sentido, Cornare recibió adicionalmente, el concepto de uso de suelo por parte de la curaduría 2da urbana mediante el oficio con radicado CE-07760-2024 del 09 de mayo de 2024

encontrando que el uso principal del predio de la comunidad afectada es de un uso principal INDUSTRIAL y el uso residencial está prohibido.

Informar a la empresa Freshcolombia International SAS, que es obligación de todo establecimiento o actividad generadora de Ruido cumplir con lo siguiente:

- Se encuentra prohibida la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas [Artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015].
- Emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [Artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015].
- En caso de presentarse nuevas quejas por ruido que provendan desde otros predios diferentes al analizado en este informe técnico y que estén alusivas a la emisión de ruido del establecimiento industrial. La Corporación evaluará nuevamente los usos de suelo del nuevo predio y establecerá si los estándares de emisión de ruido se conservan o son modificados. Cornare podrá realizar nuevos monitoreos de emisión de ruido como parte de las acciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las decisiones aquí tomadas. Así mismo, en atención a las quejas interpuestas por la comunidad.

La Corporación continuará realizando visitas periódicas de Control y Seguimiento a las instalaciones de la planta de producción de la empresa a fin de verificar el cumplimiento de las diversas obligaciones en materia de emisiones atmosféricas y Ruido que sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones del Auto AU-01657 del día 30 de mayo de 2024, quedan en las mismas condiciones.

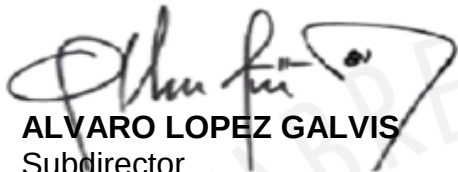
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **NICOLAS PERDOMO LONDOÑO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1061739272, en calidad de representante legal de la empresa denominada **FRESH COLOMBIA INTERNACIONAL S.A.S**, con Nit. 901.172.312, ubicada en la Zona franca de Rionegro, Bodegas 244 a 247, con Teléfono: (074) 3228051 ext 1002, nicolas@freshcolombia.co, claudia.cardenas@freshcolombia.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANEXO: Informe Técnico IT-03013 del 27 de mayo de 2024

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

*Expediente: 056151335157
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 15/1/2024/Grupo Recurso Aire*



Expediente: 056151335157

Radicado: IT-03013-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Aire

Tipo Documental: INFORMES TECNICOS

Fecha: 27/05/2024 Hora: 13:24:04 Folios: 6

FRESHCOLOMBIA INTERNATIONAL SAS

1. Asunto: Verificación de cumplimiento (X) Evaluación de Información (X) Evaluación de Recurso ____ Evaluación Descargos ____ Valoración Sanción Económica: ____ Seguimiento Licencia Ambiental ____ Control y seguimiento (X) Otro, Cual? _____						
2. Radicado y Fecha: Auto AU-00162-2024 del 22 de enero de 2024, notificado el 06 de febrero de 2024, Oficios con radicados CE-07390-2024 del 06 de mayo de 2024, CE-07760-2024 del 09 de mayo de 2024.						
3. Municipio y Código: Rionegro, 05615			4. Vereda y Código: 056152001 0015			
5. Paraje o Sector: Zona Franca, Chachafruto			6. Nombre Proyecto: Freshcolombia International SAS			
7. Actividad: 1020 Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos, 1084 Elaboración de comidas y platos preparados, 5229 Otras actividades complementarias al transporte Queja: CE-11538-2023 del 24/06						
8. Nombre del Predio: Freshcolombia International SAS			9. Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): No reporta.			
10. Localización Exacta del Lugar donde se Presenta el Asunto: V. Chachafruto, Zona Franca, Bodegas 244 a 247.						
11. Coordenadas Geográficas						
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
75	24	48	6	09	29	
12. NOMBRE DE LA CUENCA EN EL NIVEL SUBSIGUIENTE 3 (NSS3) Q. Chachafruto, 2308-01-06-01						
13. Nombre del usuario o presunto Infractor: FRESHCOLOMBIA INTERNATIONAL S.A.S. Representante legal: Nicolas Perdomo Londoño C.c. 1061739272						
14. C.C. o NIT del usuario o presunto Infractor: 901.172.312			15. Dirección y teléfono del usuario o presunto Infractor: Zona franca de Rionegro, Bodega 244 a 247. Tel: (074) 3228051 ext 1002 Dirección de correo electrónico: nicolas@freshcolombia.co ; claudia.cardenas@freshcolombia.co			
16. Nombre del interesado o del titular del permiso, licencia o autorización:						
17. C.C. o NIT del interesado o del titular del permiso, licencia o autorización: NIT: 901.172.312			18. Dirección y teléfono del interesado o del titular del permiso, licencia o autorización: Zona franca de Rionegro, Bodega 244 a 247. Tel: (074) 3228051 ext 1002 Dirección de correo electrónico: nicolas@freshcolombia.co ; claudia.cardenas@freshcolombia.co			
19. Expediente No: 056151335157			20. Relacionado con otros Expedientes: No aplica			
21. Fecha de la visita: No aplica.						
22. Personas que participan en la visita:						
Nombre y Apellidos		Cédula	Teléfono		En Calidad de	
---		---	---		---	

23. **OBJETO:** Realizar evaluación, control y seguimiento ambiental de la emisión de ruido del establecimiento industrial **Freshcolombia International SAS**, y a lo dispuesto en la norma nacional de ruido, Resolución 0627 de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT a través de la información enviada.

24. **ANTECEDENTES:**

Auto AU-00162-2024 del 22 de enero de 2024, notificado el 06 de febrero de 2024, motivado por el Informe técnico IT-00256-2024 del 19 de enero de 2024, por medio de los cuales se toman unas determinaciones, entre otros.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: No Acoger el informe final de resultados de las mediciones de ruido realizadas el jueves 27 de julio de 2023, presentado con código ER ADM-4502 del Laboratorio Conhintec, entregado mediante el oficio con radicado CE-13697-2023 del 26 de agosto de 2023 e información complementaria entregada mediante el oficio con radicado **Oficio con radicado CE-20844-2023 del 27 de diciembre de 2023**. Es importante desde un punto de vista técnico y jurídico que la empresa siempre que realice un



monitoreo de ruido precise las condiciones de funcionamiento del establecimiento al momento de la medición ya que esta debe realizar de bajo condiciones de funcionamiento no menores al 90% de su operación habitual.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR para que en en un término no mayor a quince (15) días calendario:

- Presente un nuevo plan para la reducción de los niveles de emisión de ruido que se encuentra generando y que continúan generando molestia a los habitantes de las viviendas vecinas. Para la correcta implementación de acciones correctivas deberá tener en consideración las observaciones presentadas en el presente informe técnico.
- La empresa deberá realizar acciones adicionales de control de ruido que permitan garantizar los niveles máximos permisibles que se establecen en la normativa de ruido. Es importante que el establecimiento industrial efectúe los estudios técnicos de ventilación, refrigeración, de impacto acústico y demás a los haya lugar y sean necesarios para la solución de la problemática y cumplimiento normativo y que exista suficiente evidencia de haber incorporado en la solución personal experimentado en la materia y el desarrollo de metodologías avaladas científicamente que son verificables mediante monitoreos directos.
- El plan que se presente debe contener un cronograma de las actividades para un plazo total de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario. En el desarrollo del plan, deberá presentar estrategias efectivas y que se encuentren fundamentadas técnicamente con métodos científicos que sean verificables mediante mediciones de ruido.
- Así mismo, deberá tener en consideración en el planteamiento de sus estrategias de mitigación, que la problemática por ruido requiere de la inclusión, ya sea mediante medición directa, modelación o suspensión de las fuentes específicas de ruido, el análisis del ruido residual, toda vez que los valores obtenidos del percentil L90 no caracterizan dicho escenario.
- Las actividades que se desarrollen en la ejecución del plan presentado, deberán garantizar el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido establecidos en la resolución 0627 de 2006 para sector D Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado en horario diurno y nocturno. Día [55dBA] y noche [50 dBA].
- Inmediatamente finalice la ejecución del plan presentado, la empresa deberá realizar una medición de verificación de la efectividad de las medidas implementadas, tanto en horario diurno como nocturno, buscando monitorear en el intervalo de tiempo de mayor molestia, desarrollando todo el protocolo establecido en la resolución 0627 de 2006 y con un laboratorio que cuente con acreditación IDEAM. El usuario debe tener presente que dicho procedimiento establece realizar la medición de emisión de ruido en el punto de mayor emisión de ruido, encontrado mediante un barrido rápido.
- Una vez sea realizada la medición, el usuario deberá solicitarle al Laboratorio que emita un resultado parcial oficial in situ y que tenga contenido todos los cálculos que solicita la normativa de ruido y presentarlo al día siguiente ante Cornare. Posterior al monitoreo cuenta con treinta (30) días calendario para realizar la entrega del informe técnico de resultados.
- La fecha de estas mediciones de verificación deberá ser informada con anticipación a esta Corporación con el fin de realizar el atestiguamiento del procedimiento y validar los puntos de monitoreo.

Oficio con radicado CE-02419-2024 del 13 de febrero de 2024, a través del cual desde el establecimiento industrial se solicita a Cornare la instalación de una mesa de trabajo técnico jurídico para aclarar algunas dudas que desde la empresa FreshColombia se tienen. Al respecto, desde Cornare se dio respuesta mediante el **oficio con radicado CS-02419-2024 del 13 de febrero de 2024**. Entre tanto, se llevó a cabo una reunión con funcionarios del establecimiento industrial, en las oficinas del grupo de recurso aire el Lunes, 18 de marzo 9:00 – 10:00am en donde se aclararon todas las inquietudes planteadas y se invitó a que cualquier requerimiento adicional se elevara consulta por escrito. De la precitada reunión no se elevó acta toda vez que no se consideró emitir alguna actuación técnica o jurídica que modifique los requerimientos que en materia de ruido han sido impuestos por Cornare hasta la fecha de la misma.

Oficio con radicado CE-03388-2024 del 28 de febrero de 2024, por medio del cual desde la comunidad vecina al establecimiento industrial se presenta nueva queja por el ruido generado por el funcionamiento de la empresa Freshcolombia. Desde Cornare se dio respuesta a la comunidad mediante el oficio con radicado **CS-03114-2024 del 02 de abril de 2024**.

F-CS-29/V.07

Oficio con radicado CE-04404-2024 del 13 de marzo de 2024, por medio del cual desde el establecimiento se solicita a Cornare aclaraciones en cuanto al oficio con radicado CE-208-2023 y su respectiva fecha de radicación y teniendo en cuenta que desde la empresa Freshcolombia se manifiesta que se cuenta con este documento duplicado. Al respecto, desde Cornare se emitió respuesta mediante el **oficio con radicado CS-03080-2024 del 01 de abril de 2024** informando qué en el sistema de información documental y archivo de Cornare no se cuenta con tal documento duplicado a lo que fueron aclaradas las inquietudes al respecto.

Oficio con radicado CE-04988-2024 del 21 de marzo de 2024, por medio del cual desde la empresa Freshcolombia se informa que se elevó consulta a la autoridad territorial competente para aclarar algunos asuntos relacionados con el uso de suelo establecido en el POT del municipio de Rionegro del predio desde donde se han venido presentando las quejas y con el fin de determinar cuál sería el estándar de emisión de ruido para realizar la comparación normativa. Al respecto, desde Cornare se dio acuso de recibo mediante el **oficio con radicado CS-03419-2024 del 08 de abril de 2024** y se informó que se estarían realizando las actividades de evaluación, control y seguimiento conforme a lo que reposa en el expediente y los términos de la última actuación administrativa.

Oficio con radicado CE-05219-2024 del 02 de abril de 2024, por medio del cual desde el establecimiento industrial Freshcolombia se presenta una información relacionada con el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales, concepto de uso de suelo del predio afectado por ruido y petición para que se de por cumplidos todos los requerimientos ambientales teniendo en cuenta el uso de suelo del predio de la comunidad afectada.

Oficio con radicado CS-03649-2024 del 11 de abril de 2024, por medio del cual desde el grupo de recurso aire de Cornare se realiza consulta a la curaduría urbana 2 del municipio de Rionegro, Antioquia y con fines de obtener el uso del suelo del predio afectado por ruido.

Oficio con radicado CE-06575-2024 del 19 de abril de 2024, por medio del cual desde el establecimiento industrial se informa que en vista del concepto de uso de suelo con que ahora se cuenta, la empresa no estaría enviando el plan de acción para la mitigación del ruido y hasta tanto sea analizado y dado respuesta al oficio con radicado CE-05219-2024 con el que se realizó la petición de dar por cumplidos los requerimientos ambientales en materia de ruido.

Oficio con radicado CS-04665-2024 del 30 de abril de 2024, por medio del cual desde La Corporación se da respuesta a los oficios con radicado CE-05219-2024 y con radicado CE-06575-2024 manifestando que La Corporación elevó consulta directa a la curaduría urbana 2da a lo que se esperaría la respectiva respuesta para emitir el concepto pertinente.

Oficio con radicado CE-07390-2024 del 06 de mayo de 2024, a través del cual la empresa da respuesta al oficio con radicado de Cornare CS-04665-2024 a lo que se adjunta la petición de dar por cumplidos los requerimientos ambientales en materia de ruido y teniendo en cuenta el pronunciamiento en cuanto al uso de suelo emitido por la curaduría urbana 2da de Rionegro.

Oficio con radicado CE-07760-2024 del 09 de mayo de 2024, por medio del cual la curaduría urbana 2da de Rionegro da respuesta a la petición elevada desde Cornare con radicado **CS-03649-2024**.

25. OBSERVACIONES:

Mediante el **Oficio con radicado CE-05219-2024 del 02 de abril de 2024**, desde el establecimiento industrial Freshcolombia se presenta la siguiente información para ser evaluada desde Cornare:

1. 20240322 – Solicitud de Archivo Fresh.pdf: Por medio del cual, se solicita a Cornare se evalúe la información aquí proporcionada y por consiguiente, se dé por cerrado el control y seguimiento derivado del proceso de Queja proveniente de la Finca Nro. 66 de la Vereda Chachafruto, teniendo en cuenta que cualquier acto administrativo justificado a la luz de la interpretación que se viene aplicando goza de pérdida de ejecutoriedad.
2. Anexo 1. Concepto Ministerio de Medio Ambiente.pdf: En este documento el Ministerio manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente: *la evaluación del cumplimiento normativo de la Resolución 627 de 2006, no se realiza en*

F-CS-29/V.07

función del uso de los bienes inmuebles, sino en función del ruido que trasciende al medio ambiente o al espacio público y el uso de suelo donde incide; entendiéndose medio ambiente como el entorno natural que rodea a las edificaciones y a las áreas exteriores a estas, que incluye todos los elementos que no están contenidos dentro de una estructura construida. Así las cosas, para la aplicación de la norma, la definición de los sectores y subsectores **se debe realizar a través de la homologación de los sectores descritos en las tablas 1 y 2 de la norma nacional de ruido en relación con los planes de ordenamiento territorial adoptados por los municipios.**

3. Anexo 2. Respuesta Subsecretaria Ordenamiento Territorial.pdf: Por medio de este documento, la subsecretaria de ordenamiento territorial del municipio de Rionegro informa que a partir del 08 de noviembre de 2021 y en función de lo indicado en el Decreto 1077 de 2015, art 2.2.6.1.3.1 **el curador urbano es quien tiene la facultad de pronunciarse frente al uso de suelo,** para este caso específico del predio de la comunidad afectada.
4. Anexo 3. Derecho de Petición Curaduría, constancias de radicación.pdf: En este documento se presentan las constancias de haber presentado ante la curaduría urbana la respectiva consulta del uso de suelo del predio de los afectados.
5. Anexo 4. Concepto Usos de Suelo Inmueble quejosa.pdf: Mediante este documento la curadora 2da urbana sra Gloria María González Zapata emite el concepto de uso de suelo del predio de la comunidad afectada. En tal sentido, en el concepto emitido se manifiesta que el uso de suelo principal es INDUSTRIAL. Así mismo, que la actividad residencial en sus diferentes tipologías se encuentra prohibido de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente. Al respecto, desde Cornare se elevó consulta con el fin de ampliar más la respuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de buscar aclarar el asunto, desde Cornare se elevó consulta de manera directa a la curaduría 2da urbana mediante el oficio con radicado CS-03649-2024 del 11 de abril de 2024. En esta consulta se buscó profundizar y conocer específicamente del predio afectado cuáles eran todos los usos permitidos.

Al respecto, la curadora 2da urbana da respuesta mediante el oficio con radicado CE-07760-2024 del 09 de mayo de 2024, en donde se ratifica el primer concepto ya emitido y se informa que el uso principal es INDUSTRIAL. Así mismo en el documento emitido la curadora deja algunas preguntas sin responder en concreto debido a que manifiesta que el Plan de Ordenamiento Territorial no tiene precisadas algunas actividades en los términos que fueron consultados. Por lo que informa que si se desea profundizar al respecto se deberá elevar la consulta directamente a la Secretaría de Planeación del Municipio.

Se anexa al presente informe la respuesta emitida por la curaduría 2da urbana. Por lo anterior, se informa en cuanto a los estándares máximos permisibles de emisión de ruido:

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que en el expediente reposan evidencias jurídicas que muestran que el uso del suelo del predio afectado es de uso principal industrial y que el uso residencial esta prohibido en función de lo comunicado por la curaduría urbana segunda del municipio de Rionegro.

Así mismo, el ministerio mediante su comunicado informa que la correcta aplicación de la norma nacional de ruido y la definición del estándar de emisión a comprar se realiza con los usos de suelo homologables de los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes en el municipio.

Así mismo, qué desde el establecimiento se elevó consulta directa a la Secretaría de Planeación subsecretaria de ordenamiento territorial al respecto y desde esta dependencia se remitió a la curaduría urbana por tanto se observa se han elevado todas las consultas a las dependencias del orden municipal competentes al respecto.

Finalmente, en función de la información previamente presentada se observa que es factible técnica y jurídicamente modificar el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido pasando de un sector D a un Sector C según la siguiente relación:

ANTES	DESPUÉS*
-------	----------

F-CS-29/V.07

ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE EMISIÓN DE RUIDO EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A)	ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE EMISIÓN DE RUIDO EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A)
Sector D. Zona, Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado Residencial suburbana. Día: 55 dB A Noche: 50 dB A	Sector C. Ruido, Intermedio Restringido Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas. Día: 75 dB A Noche: 75 dB A
*De acuerdo con concepto de uso de suelo del predio afectado y documentación que fue aportada. *La decisión técnica aquí tomada, se da en el marco de la aplicación de la norma nacional de ruido, la Resolución 0627 de 2006 y de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de la contaminación por ruido y de las distintas actuaciones administrativas emitidas por Cornare.	

Conforme con lo anterior y con la información que reposa en el expediente ambiental de la empresa, se observa que el establecimiento industrial realizó algunas acciones de mitigación y control del ruido y que de acuerdo con el último monitoreo de emisión en horario nocturno, dio como resultado niveles de emisión de ruido de aproximadamente 53,88 dB A $\pm$ 0,80 dB y 54,68 dB A $\pm$ 0,78 dB dB A con un percentil L90 de 52,02 dB A y 52,74 dB A. (Ver IT-06765-2023 del 09 de octubre de 2023).

En tal sentido, se observa que los niveles de emisión de ruido del establecimiento industrial no sobrepasan los **ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE EMISIÓN DE RUIDO EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A) para Sector C. Ruido, Intermedio Restringido**, Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas, **Día:** 75 dB A, **Noche:** 75 dB A.

Por lo tanto, de momento no se observan causales jurídicas para imponer nuevas obligaciones ambientales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 0627 de 2006					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Cumplir con los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles db(A) para sector c. ruido, intermedio restringido, zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas, día: 75 db A, noche: 75 db A.	19-sept-2023	X		X	En función de lo documentado en el presente informe técnico y los resultados del monitoreo realizado el 19 de septiembre de 2023 cuyos resultados fueron expuestos en el IT-06765-2023 del 09 de octubre de 2023 e informe de laboratorio 2023-09-ER132

Otras observaciones:

Se observa que continúan la molestia y las quejas por ruido por parte de la comunidad. Al respecto, se recomienda que se haga partícipe del presente caso a la Administración Municipal de Rionegro toda vez que el ruido emitido continua presentando molestia y esta Autoridad Ambiental ya ha efectuado el respectivo control y seguimiento del caso logrando que los niveles de emisión se enmarquen dentro de lo establecido en la norma nacional de ruido, por lo que, el asunto se recomienda abordarlo desde un enfoque de sana convivencia y salud humana.

26. CONCLUSIONES:

Es factible acceder a la petición realizada desde el establecimiento industrial Fresh Colombia mediante el oficio con radicado **CE-05219-2024 del 02 de abril de 2024** en cuanto a modificar el estándar de emisión de ruido a cumplir. En

tal sentido, Cornare recibió el concepto de uso de suelo por parte de la curaduría 2da urbana mediante el oficio con radicado **CE-07760-2024 del 09 de mayo de 2024**. Por lo tanto, es factible establecer que el nuevo estándar de emisión de ruido para el establecimiento industrial es **Sector C. Ruido, Intermedio Restringido** Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas. **Día: 75 dB A - Noche: 75 dB A**.

Conforme con lo anterior y con la información que reposa en el expediente ambiental de la empresa, el establecimiento industrial realizó algunas acciones de mitigación y control del ruido y que de acuerdo con el último monitoreo de emisión en horario nocturno, dio como resultado niveles de emisión de ruido de aproximadamente 53,88 dB A $\pm$ 0,80 dB y 54,68 dB A $\pm$ 0,78 dB A con un percentil L90 de 52,02 dB A y 52,74 dB A. (Ver IT-06765-2023 del 09 de octubre de 2023).

En tal sentido, los niveles de emisión de ruido del establecimiento industrial no sobrepasan los **ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE EMISIÓN DE RUIDO EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A)** para **Sector C. Ruido, Intermedio Restringido**, Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas, **Día: 75 dB A, Noche: 75 dB A**.

De momento no se observan causales jurídicas para imponer nuevas obligaciones ambientales.

Continúan la molestia y las quejas por ruido por parte de la comunidad, por lo que, se recomienda que se haga partícipe del presente caso a la Administración Municipal de Rionegro para que aborde el asunto desde un enfoque de **sana convivencia y salud humana**.

27. RECOMENDACIONES:

Remitir el presente informe técnico a la oficina jurídica de Cornare para que actúe conforme a su competencia y conforme a las observaciones documentadas.

Remitir el presente informe técnico y la actuación administrativa que se genere del mismo a la comunidad afectada a través de las Sras Patricia Rivillas y Tatiana Zapata al correo electrónico taty1011zapata@hotmail.com y como parte interesada en este proceso.

Remitir la actuación administrativa que se genere del presente informe técnico a la Inspección de Policía de El Porvenir y Subsecretaria de Ambiente del Municipio de Rionegro y Secretaria de Planeación para lo de su competencia a los correos electrónico inspeccionporvenir@rionegro.gov.co; dvez@rionegro.gov.co y mgomez@rionegro.gov.co

Remitir la actuación administrativa que se genere del presente informe técnico al parque industrial Zona Franca Rionegro como organización encargada de Administrar las operaciones internas y fomentar las políticas ambientales en su complejo, al correo electrónico info@zonafrancarionegro.com.

Es factible establecer que el estándar de emisión de ruido para el establecimiento industrial FRESHCOLOMBIA INTERNATIONAL es Sector C. Ruido, Intermedio Restringido Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas. **Día: 75 dB A - Noche: 75 dB A** en función de la petición realizada desde el establecimiento industrial mediante el oficio con radicado **CE-05219-2024 del 02 de abril de 2024** en cuanto a modificar el estándar de emisión de ruido a cumplir. **En tal sentido, Cornare recibió adicionalmente, el concepto de uso de suelo por parte de la curaduría 2da urbana mediante el oficio con radicado CE-07760-2024 del 09 de mayo de 2024 encontrando que el uso principal del predio de la comunidad afectada es de un uso principal INDUSTRIAL y el uso residencial está prohibido.**

Informar a la empresa Freshcolombia International SAS, que es obligación de todo establecimiento o actividad generadora de Ruido cumplir con lo siguiente:

INFORME TECNICO No.
CONTROL Y SEGUIMIENTO
FRESHCOLOMBIA INTERNATIONAL SAS

- Se encuentra prohibida la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas [Artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015].
- Emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [Artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015].
- En caso de presentarse nuevas quejas por ruido que provendan desde otros predios diferentes al analizado en este informe técnico y que estén alusivas a la emisión de ruido del establecimiento industrial. La Corporación evaluará nuevamente los usos de suelo del nuevo predio y establecerá si los estándares de emisión de ruido se conservan o son modificados. Cornare podrá realizar nuevos monitoreos de emisión de ruido como parte de las acciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las decisiones aquí tomadas. Así mismo, en atención a las quejas interpuestas por la comunidad.

La Corporación continuará realizando visita periódicas de Control y Seguimiento a las instalaciones de la planta de producción de la empresa a fin de verificar el cumplimiento de las diversas obligaciones en materia de emisiones atmosféricas y Ruido que sean aplicables.

28. ACTUACION SIGUIENTE:

a. El Funcionario de Cornare verificará el cumplimiento de estas instrucciones en la siguiente fecha:	DIA	MES	AÑO	
b. El Señor (a): _____ debe presentarse en las Oficinas de Cornare ubicadas en _____, a dar versión por la presunta afectación a los recursos naturales, en la siguiente fecha y hora:	HORA:	DIA	MES	AÑO
c. El Asunto requiere elaboración de Acto Administrativo por parte de la Oficina Jurídica de Cornare . (Si No requiere actuación se remitirá copia del informe técnico con el respectivo oficio al usuario)		SI	NO	
		X		

29. FUNCIONARIO ASIGNADO ACTUACION SIGUIENTE: Abogado del grupo de recurso aire.

30. FIRMAS

Elaboro: Profesional Especializado Ing. de Sonido Grupo de R. Aire.		Revisó: Coordinadora del Grupo de Recurso Aire.		Aprobó: Subdirector General de Recursos Naturales	
Nombre:	Juan David Carrillo Pimiento	Nombre:	Damaris Aristizábal Velásquez	Nombre:	Álvaro de Jesús López Galvis.
Firma:		Firma:		Firma:	
Fecha:	2024-05-20	Fecha:	2024-05-20	Fecha:	2024-05-20

31. ANEXOS:

1. Concepto usos de suelo permitidos en el predio de la comunidad afectada.

CURADURIA URBANA 2
RIONEGRO - ANTIOQUIA
Gloria María González Zapata
Arquitecta

Carrera 49#50-40 - local 302
Centro Comercial San Francisco
Tel: (604)322 17 46
atencionusuarios@curaduria2rionegro.com
Rionegro - Antioquia
☎ 304 560 05 56

Rionegro, Antioquia

Doctor
ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales
Corporación Autónoma Regional "CORNARE"
El Santuario - Antioquia
cliente@cornare.gov.co
E.S.D.

CURADURIA URBANA SEGUNDA DE RIONEGRO
Radicado: CP-1139/2024 1002
Fecha: 08/05/2024
Folios: 3
Respuesta Solicitud



Asunto: Respuesta a petición con radicado CR-1070/2024 del 12 de abril del 2024
Radicado de CORNARE CS-03649-2024

Cordial saludo

Por medio del presente documento procedo a dar respuesta a su petición sobre el inmueble con Pk-predio 6152001001001500066 asociado al concepto de uso de suelo solicitado.

Lo primero sea indicar que a diferencia del suelo urbano, el Municipio de Rionegro no ha adoptado un listado de actividades económicas con códigos CIIU para el suelo rural, hecho que genera un gran obstáculo para la expedición del concepto de uso con el detalle requerido, no obstante, se procederá a proveer toda la información referida a los usos del suelo que se encuentra disponible.

1. El inmueble con Pk-predio 6152001001001500066 se encuentra ubicado en suelo rural, categoría de desarrollo restringido, Módulo Suburbano de Interés Económico del Aeropuerto, tal y como se grafica en la siguiente imagen:



Módulo Suburbano de Interés Económico del Aeropuerto

Esquema realizado con base en la información arrojada por el aplicativo MGEORIO del Municipio de Rionegro.

1/5

www.curaduria2rionegro.com

CURADURIA
URBANA 2
RIONEGRO ANTIOQUIA
Gloria María González Zapata
Arquitecta

Carrera 49#50-40 - local 302
Centro Comercial San Francisco
Tel: (604)322 17 46
atencionusuarios@curaduria2rionegro.com
Rionegro - Antioquia
304 560 05 56

Por su parte, el predio objeto de análisis se encuentra dentro de la categoría de uso correspondiente a Zona de actividad de industria especializada:



Esquema realizado con base en la información arrojada por el aplicativo MGEORIO del Municipio de Rionegro.

De conformidad con lo anterior, el numeral 3 del artículo 4.3.2.6 del decreto municipal 124 del 2018, fueron asignados los usos para el suelo rural de desarrollo restringido, específicamente en las zonas de actividad del Módulo Suburbano de Interés Económico del Aeropuerto, de la siguiente forma:

Zona	Subzona	Uso Principal	Uso Compatible o Complementario	Uso Restringido	Uso Prohibido
Zona de Actividad de Industria Especializada		Industria	Comercio al por mayor Servicios logísticos	Actividades mercantiles como: expendio de bebidas alcohólicas Minería	Actividades agrícolas y ganaderas diferentes a los floricultivos Servicios a la comunidad como: educación, atención a la salud humana, entre otros. Residencial en sus diferentes tipologías

2/5

www.curaduria2rionegro.com

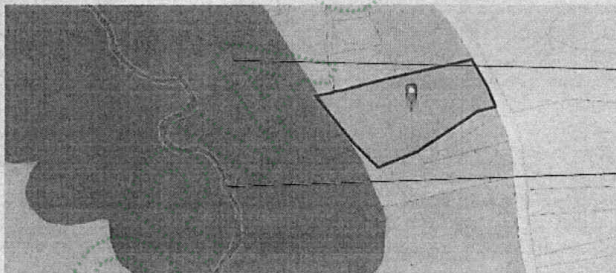
CURADURIA
URBANA 2
RIONEGRO ANTIOQUIA
Gloria María González Zapata
Arquitecta

Carrera 49#50-40 - local 302
Centro Comercial San Francisco
Tel: (604)322 17 46
atencionusuarios@curaduria2rionegro.com
Rionegro - Antioquia
☎ 304 560 05 56

La asignación de usos previamente indicada, se encuentra en correspondencia con los aprovechamientos urbanísticos en el suelo rural de desarrollo restringido establecidos en el artículo 4.3.3.7 del decreto 124 del 2018, de cuya información se sustrae que para la zona de Actividad de industria especializada no le fue asignada densidad:

Categoría	Subcategoría	Zona / Subzona	Densidad
Suelos Suburbanos	Módulo Suburbano de Interés Económico del Aeropuerto	Zona de Actividad Aeroportuaria	NA
		Zona de Restauración de Servicios Ecosistémicos	NA
		Zonas de Actividad Residencial - Subzona de Actividad Residencial Concentrada (Centro Poblado Suburbano Sajonia)	Treinta (30) viv/ha, calculada sobre área bruta
		Zonas de Actividad Residencial - Subzona de Actividad Residencial de Baja Densidad	Diez (10) viv/ha, calculada sobre área bruta
		Zona de Actividad Comercio y Servicios	Diez (10) viv/ha, calculada sobre área bruta
		Zona de Actividad Mixta	Veinte (20) viv/ha, calculada sobre área bruta.
		Zonas de Servicios Especializados - Subzona de Actividad de Servicios de Turismo de Negocios	NA
		Zonas de Servicios Especializados - Subzona de Actividades Complementarias al Aeropuerto	NA
		Zonas de Servicios Especializados - Subzona de Actividad de Servicios de Salud y Bienestar	NA
		Zona de Actividad Industria Especializada	NA
		Zona de Actividad Terminal de Pasajeros y Estaciones de Transferencia	NA
		Zonas de Servicios Especializados - Subzona de Actividad Centros de Investigación y Desarrollo	Diez (10) viv/ha, calculada sobre área bruta. (Nota: Solo aplica para el módulo de interés económico del aeropuerto)

Con referencia a las restricciones de tipo ambiental, cerca de la zona suroccidental del predio discurre la Quebrada Chachafruto, sin embargo, la ronda hídrica termina donde empieza el lindero del predio, en consecuencia, el inmueble de interés no posee áreas de protección y conservación ambiental.



Esquema realizado con base en la información arrojada por el aplicativo MGEORIO del Municipio de Rionegro.



3/5

www.curaduria2rionegro.com

CURADURIA URBANA 2
RIONEGRO - ANTIOQUIA
Gloria María González Zapata
Arquitecta

Carrera 49#50-40 - local 302
Centro Comercial San Francisco
Tel: (604)322 17 46
atencionusuarios@curaduria2rionegro.com
Rionegro - Antioquia
304 560 05 56

Por último, se enlistan las actividades consultadas en la tabla de la petición con su correspondiente respuesta afirmativa o negativa según el caso:

#	Actividad o uso del suelo permitido	SI/NO
1	Hospitales,	NO
2	Bibliotecas,	NO
3	Guarderías	NO
4	Sanatorios,	NO
5	Hogares geriátricos	NO
6	Residenciales,	NO
7	Desarrollo habitacional,	NO
8	Hotelería y hospedajes,	NO
9	Universidades,	NO
10	Colegios	NO
11	Escuelas	NO
12	Centros de estudio e investigación	NO
13	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre,	
14	Industrias en general	SI
15	Parques industriales	SI
16	Zonas francas	SI
17	Centros comerciales	NO
18	Almacenes	
19	Locales o instalaciones de tipo comercial	
20	Talleres de mecánica automotriz e industrial	
21	Centros deportivos y recreativos	NO
22	Gimnasios	NO
23	Restaurantes	
24	Bares	SI
25	Tabernas	
26	Discotecas	
27	Bingos	NO
28	Casinos	NO
29	Oficinas	
30	Usos institucionales	
31	Parques mecánicos al aire libre	NO
32	Áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre	NO
33	Residencial suburbana	NO
34	Explotación agropecuaria	NO
35	Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales	

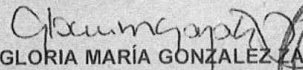
NOTA ACLARATORIA: En los casos en que la actividad o uso del suelo especificada en el cuadro anterior no tiene asignado SI/NO, se debe a que el Plan de Ordenamiento Territorial no tiene precisada dicha actividad en los términos solicitados, siendo necesario elevar consulta a la Secretaría de Planeación del Municipio de Rionegro para que lo defina en virtud de la facultad de interpretación normativa establecida en el decreto nacional 1077 del 2015.

CURADURIA
URBANA 2
RIONEGRO ANTIOQUIA
Gloria María González Zapata
Arquitecta

Carrera 49#50-40 - local 302
Centro Comercial San Francisco
Tel: (604)322 17 46
atencionusuarios@curaduria2rionegro.com
Rionegro - Antioquia
☎ 304 560 05 56

Se reitera que el municipio de Rionegro, específicamente en el suelo rural, no se ha adoptado un listado de actividades económicas con códigos CIU que precise si cada actividad es permitida, condicionada o prohibida, en cuyo caso, la información aportada en este documento corresponde a la disponible en referencia a los usos del suelo.

Atentamente


GLORIA MARÍA GONZÁLEZ ZAPATA
Curadora Urbana Segunda de Rionegro
Decreto municipal 320 de 2021

Gloria María González Zapata
Curadora

www.curaduria2rionegro.com

5/5

F-CS-29/V.07